FISCALIA
NACIONAL
ECONOMICA

ANT.: Solicitud de Informe Previo de sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-135 de la comuna de Pinto, a la Agrupación de Arrieros y Criadores Valle Atacalco.
Rol N° ILP 255-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 FEB 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y conformidad a la norma legal sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación de la referencia:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 22 de febrero de 2012, don Diego Segundo Torres Morales, C.I. 5.992.130-4, en representación de la sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada, RUT 77.378.810-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQK-135,** otorgada para la comuna de Pinto, VIII Región, a la organización comunitaria Agrupación de Arrieros y Criadores Valle Atacalco, RUT 65.031.005-5, representada por su presidente don Agustín Véjar Flores, C.I. 7.706.146-0.

2. Los documentos proporcionados por la peticionaria son los que pasan a indicarse:

i) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada, con certificados de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y de inscripción en el Registro de Comercio de Chillán.

La escritura señalada establece que don Diego Segundo Torres Morales y doña Valeria Rivas Belmar son únicos socios de esta compañía y que corresponde la administración de ella y el uso de la razón social al socio primeramente nombrado.

ii) El Decreto Exento N° 823, de 22 de octubre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) y copia de su publicación en el Diario Oficial de 26 de noviembre de 2009. Renueva a la sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada, por un período de tres años desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, la concesión de Radiodifusión Sonora en Mínima Cobertura señal distintiva **XQK-135,** para la comuna de Pinto, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son: tipo de servicio, la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada; potencia, 1 Watt., frecuencia, 94,1 MHz.

iii) Certificado de fecha el 16 de enero de 2012, emitido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Pinto, que acredita que la organización comunitaria denominada Agrupación de Arrieros y Criadores Valle Atacalco de esa comuna, se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones Comunitarias con personalidad jurídica vigente, bajo el N° 196, en el Folio 186, Libro N°1, de fecha 28 de enero de 2006. En cuanto a la directiva titular de esta entidad ella está compuesta por don Agustín Véjar Flores, C.I. 7.706.146-0, Presidente; Rodrigo Sandoval Villegas, C.I. 11.445.199-1, Secretario, y Sergio González Molina, C.I. 5.789.124-6, Tesorero.

iv) Declaraciones juradas prestadas por don Diego Segundo Torres Morales, en que afirma que su representada sólo tiene en todo el territorio nacional la radioemisora de autos, y que la presente consulta es la única en trámite ante esta Fiscalía; por su parte los tres miembros titulares del Directorio de la organización comunitaria, testimonian que tanto la entidad que dirigen, como en términos personales, ninguno tiene intereses en otros medios de comunicación social en todo el país ni otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:

i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización comunitaria funcional.

ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.

iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:

- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos

necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

5. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

6. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

7. De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura ya individualizada, a la organización comunitaria Agrupación de Arrieros y Criadores Valle Atacalpo, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

8. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado[1].

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Pinto y Coihueco, VIII región.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante compiten 9 radioemisoras: 5 con transmisiones de mínima cobertura y de las 4 restantes, 2 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y otras dos sólo con transmisiones estrictamente locales.

[1] Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. La sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada, según información pública de SUBTEL, aparece como titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Comunicaciones y Servicios Esperanza Limitada

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-105	MC	8	PINTO	101,9	1,00
XQK-135	**MC**	**8**	**PINTO**	**94,1**	**1,00**

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. Los socios de la sociedad Comunicaciones y Servicios Esperanza. Limitada Limitada, ya individualizados, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.

14. La organización comunitaria Agrupación de Arrieros y Criadores Valle Atacalpo y los miembros de su directorio, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, según la base de datos mencionada no se encuentran registrados como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

15. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente,.

17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 23 de marzo de 2012.

Saluda atentamente a usted,

PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

CSQ